



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto para adicionar tres párrafos al artículo 7° de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Sobre “La atención, apoyo e integración social de las personas con capacidades diferentes”.**

Presentada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, Diputado Rodrigo Rivas Urbina y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **15 de Marzo de 2009**

Segunda Lectura: **12 de Mayo de 2009**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los diputados Rodrigo Rivas Urbina y Mario Alberto Dávila Delgado del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA.**

Con base en la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Exposición de motivos

Sobre la Convención Internacional de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

En agosto de 2006, se alcanzó un consenso diplomático para que la ONU aprobara la Convención Amplia e Integral para Proteger y promover los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. Es el primer instrumento vinculante en la materia en la historia de la humanidad.

Anteriormente, en la Organización de las Naciones Unidas se habían suscrito o generado los siguientes documentos, declaraciones y convenciones en relación con las personas de capacidades diferentes:

20 de diciembre de 1971; Declaración de los Derechos del Retrasado Mental

Documento del que se extrae y reproduce en forma textual el siguiente párrafo:

“...La Asamblea General,

Consciente de la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, contraída en virtud de la Carta, de adoptar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta,

Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración de los Derechos del Niño y las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, las convenciones, las recomendaciones y las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

Subrayando que en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social se ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Teniendo presente la necesidad de ayudar a los retrasados mentales a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal,

Consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados,

Proclama la presente Declaración de Derechos del Retrasado Mental y pide que se adopten medidas en el plano nacional o internacional para que sirvan de base y de referencia común para la protección de estos derechos..."

9 de diciembre de 1975; Declaración de los Derechos de los Impedidos.

De la que citamos:

"...Subrayando que la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación,

Teniendo presente la necesidad de prevenir la incapacidad física y mental y de ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal,

Consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados,

Proclama la presente Declaración de los Derechos de los Impedidos y pide que se adopten medidas en los planos nacional e internacional para que la Declaración sirva de base y de referencia comunes para la protección de estos derechos:

1. El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

2. El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. *El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.*

4. *El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.*

5. *El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.*

6. *El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; la formación y a la readaptación profesionales; las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.*

7. *El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.*

8. *El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica...*

17 de diciembre de 1991; Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Salud Mental.

De éstos, se resaltan lo siguientes:

"...Principio 7

Importancia de la comunidad y de la cultura

1. Todo paciente tendrá derecho a ser tratado y atendido, en la medida de lo posible, en la comunidad en la que vive.

Principio 9

Tratamiento



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros....”

20 de diciembre de 1993; Norma Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Del citado documento, rescatamos el extracto que se menciona a continuación:

“...I.REQUISITOS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION

Artículo 1. Mayor toma de conciencia

Los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.

- 1. Los Estados deben velar por que las autoridades competentes distribuyan información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad, sus familias, los profesionales que trabajen en esta esfera y el público en general. La información para las personas con discapacidad debe presentarse en forma accesible.*
- 2. Los Estados deben iniciar y apoyar campañas informativas referentes a las personas con discapacidad y a las políticas en materia de discapacidad a fin de difundir el mensaje de que dichas personas son ciudadanos con los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás, y de justificar así las medidas encaminadas a eliminar todos los obstáculos que se opongan a su plena participación.*
- 3. Los Estados deben alentar a los medios de comunicación a que presenten una imagen positiva de las personas con discapacidad; se debe consultar a ese respecto a las organizaciones de esas personas.*
- 4. Los Estados deben velar por que los programas de educación pública reflejen en todos sus aspectos el principio de la plena participación e igualdad.*
- 5. Los Estados deben invitar a las personas con discapacidad y a sus familias, así como a las organizaciones interesadas, a participar en programas de educación pública relativos a las cuestiones relacionadas con la discapacidad.*
- 6. Los Estados deben alentar a las empresas del sector privado a que incluyan en todos los aspectos de sus actividades las cuestiones relativas a la discapacidad.*
- 7. Los Estados deben iniciar y promover programas encaminados a hacer que las personas con discapacidad cobren mayor conciencia de sus derechos y posibilidades. Una mayor autonomía y la creación de condiciones para la*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- participación plena en la sociedad permitirán a esas personas aprovechar las oportunidades a su alcance.*
- 8. La promoción de una mayor toma de conciencia debe constituir una parte importante de la educación de los niños con discapacidad y de los programas de rehabilitación. Las personas con discapacidad también pueden ayudarse mutuamente a cobrar mayor conciencia participando en las actividades de sus propias organizaciones.*
 - 9. La promoción de una mayor toma de conciencia debe formar parte integrante de la educación de todos los niños y ser uno de los componentes de los cursos de formación de maestros y de la capacitación de todos los profesionales.*

Artículo 2. Atención médica

Los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad.

- 1. Los Estados deben esforzarse por proporcionar programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias. En esa forma se podría prevenir, reducir o eliminar sus efectos perjudiciales. Esos programas deben asegurar la plena participación de las personas con discapacidad y de sus familias en el plano individual y de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la planificación y evaluación.*
- 2. Debe capacitarse a los trabajadores comunitarios locales para que participen en esferas tales como la detección precoz de las deficiencias, la prestación de asistencia primaria y el envío a los servicios apropiados.*
- 3. Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad, en particular lactantes y niños, reciban atención médica de igual calidad y dentro del mismo sistema que los demás miembros de la sociedad.*
- 4. Los Estados deben velar por que todo el personal médico y paramédico esté debidamente capacitado y equipado para prestar asistencia médica a las personas con discapacidad y tenga acceso a tecnologías y métodos de tratamiento pertinentes.*
- 5. Los Estados deben velar por que el personal médico, paramédico y personal conexo sea debidamente capacitado para que pueda prestar asesoramiento apropiado a los padres a fin de no limitar las opciones de que disponen sus hijos. Esa capacitación debe ser un proceso permanente y basarse en la información más reciente de que se disponga.*
- 6. Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad reciban regularmente el tratamiento y los medicamentos que necesiten para mantener o aumentar su capacidad funcional.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 3.Rehabilitación

Los Estados deben asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad....

Artículo 4.Servicios de apoyo

Los Estados deben velar por el establecimiento y la prestación de servicios de apoyo a las personas con discapacidad, incluidos los recursos auxiliares, a fin de ayudarles a aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y a ejercer sus derechos.

- 1. Entre las medidas importantes para conseguir la igualdad de oportunidades, los Estados deben proporcionar equipo y recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de intérprete según las necesidades de las personas con discapacidad.*
- 2. Los Estados deben apoyar el desarrollo, la fabricación, la distribución y los servicios de reparación del equipo y los recursos auxiliares, así como la difusión de los conocimientos al respecto.*
- 3. Con ese fin, deben aprovecharse los conocimientos técnicos de que se disponga en general. En los Estados en que exista una industria de alta tecnología, ésta debe utilizarse plenamente a fin de mejorar el nivel y la eficacia del equipo y recursos auxiliares. Es importante estimular el desarrollo y la fabricación de recursos auxiliares más sencillos y menos costosos, en lo posible mediante la utilización de materiales y medios de producción locales. Las personas con discapacidad podrían participar en la fabricación de esos artículos.*
- 4. Los Estados deben reconocer que todas las personas con discapacidad que necesiten equipo o recursos auxiliares deben tener acceso a ellos según proceda, incluida la capacidad financiera de procurárselos. Puede ser necesario que el equipo y los recursos auxiliares se faciliten gratuitamente o a un precio lo suficientemente bajo para que dichas personas o sus familias puedan adquirirlos.*
- 5. En los programas de rehabilitación para el suministro de dispositivos auxiliares y equipo, los Estados deben considerar las necesidades especiales de las niñas y los niños con discapacidad por lo que se refiere al diseño y a la durabilidad de los dispositivos auxiliares y el equipo, así como a su idoneidad en relación con la edad de los niños a los que se destinen.*
- 6. Los Estados deben apoyar la elaboración y la disponibilidad de programas de asistencia personal y de servicios de interpretación, especialmente para las personas con discapacidades graves o múltiples. Dichos programas aumentarían el grado de participación de las personas con discapacidad en la vida cotidiana en el hogar, el lugar de trabajo, la escuela y durante su tiempo libre.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7. *Los programas de asistencia personal deben concebirse de forma que las personas con discapacidad que los utilicen ejerzan una influencia decisiva en la manera de ejecutar dichos programas....”*

Finalmente, la llamada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 13 de diciembre de 2006, ratificada por nuestro país en 2007...

Problemática actual en México

Suscribir tratados y convenios, por sí sólo es un acto que no soluciona nada; es letra muerta el acuerdo internacional que carece de aplicación y adecuaciones legislativas en cada estado que se ha comprometido. Otras naciones optan por tratar de cumplir a medias con las pretensiones de los documentos firmados, y en mayor o menor cantidad, generan ciertas leyes o modificaciones a su legislación interna, donde de cierto modo reproducen los principios y disposiciones pactadas en los convenios ya señalados; pero esto tampoco es la solución; es decir, no es suficiente el cumplir a medias, el pretender que por la mera redacción y promulgación de un documento normativo se ha “cumplido con la encomienda”.

La realidad es que se requieren tres cosas para que los tratados se traduzcan en realidades positivas dentro de la autonomía de cada estado firmante:

- 1.- Armonizar o adecuar el marco legislativo interno de conformidad al o los convenios suscritos.
- 2.- Que dichas leyes sean claras, eficientes y coercitivas para los sujetos obligados.
- 3.- Que se creen las instituciones que habrán de hacer efectivos los ordenamientos internos de cada país, con el presupuesto adecuado y suficiente para cada caso según se trate.

No cumplir con los tres puntos anteriores sólo genera una cosa: leyes inútiles y poco efectivas y, en todo caso, sin instituciones o autoridades que las hagan valer de forma impositiva y eficiente.

En el mejor de los supuestos, algunos países y sus estados, departamentos o provincias que los conforman han tratado de crear además de sus ordenamientos, las instituciones que los aplicarán; pero con una realidad innegable: carecen de presupuesto suficiente, de personal, de infraestructura, de planeación y de logística para cumplir con objetivos determinados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Este tipo de instituciones que deben operar bajo leyes poco efectivas, con presupuesto limitado y sin un soporte de infraestructura integral; se convierten en entidades que lo único que hacen es tratar de justificar de forma mediática el que se ha “cumplido” con la norma y con las personas destinatarias de la misma; pero el impacto y los resultados suelen ser pobres o nulos.

Las legislaciones parcas y de relumbrón y las instituciones como las ya mencionadas son hoy una realidad incuestionable, sobre todo en los países en desarrollo.

Cuando el Congreso de la Unión crea una nueva institución de asistencia social o para apoyar a grupos vulnerables, llámese personas de la tercera edad, discapacitados, mujeres, etc. Se aprecia un fenómeno común y repetitivo: los estados de la República duplican la figura o institución inmediatamente; pero con los mismos vicios y debilidades.

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Es de vital importancia incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible; al respecto; en el documento mismo de la Convención en cita, se reconoce lo que los autores de esta iniciativa refieren como un problema grave, es decir, el fracaso de las leyes y los instrumentos internacionales sobre el tema de la discapacidad: en la página 3, en el inciso K del Preámbulo podemos leer lo siguiente:

“...k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo...”

El documento refiere además:

....t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad..

v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones....

Para no sobreabundar; debe resaltarse el hecho de que en la Convención se plasma como obligación de los estados firmantes, la de eliminar todas las barreras legislativas, administrativas, financieras, fiscales y de cualquier naturaleza que impidan la realización de los objetivos señalados. En especial:

- A) La integración plena y productiva de las personas con discapacidad a su entorno social, económico y político.
- B) La adopción de medidas, acciones y programas de salud pública que permitan atender, estudiar y brindar todo el apoyo médico y científico necesario para las personas con discapacidad.
- C) La creación de leyes e instituciones que realmente impacten de modo comprobable y positivo en la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.
- D) La eliminación de la apatía, la indiferencia y la simulación en relación al tema.
- E) La eliminación de la discrecionalidad en los programas de gobierno que en rubros como el empleo, la educación y la salud; contemplan criterios o supuestos sobre las personas con discapacidad que son cambiantes, ambiguos, parcos y limitativos; y
- F) La protección plena de las leyes y de los gobiernos, no sólo para los ciudadanos de capacidades diferentes, sino para sus familias.

México ha creado ordenamientos que sin duda representan un esfuerzo considerable sobre el tema expuesto; entre otros: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General para las Personas con Discapacidad, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y otras disposiciones similares.

Por su parte, y –como ya lo mencionamos- la mayoría de los estados como el nuestro han duplicado de inmediato este tipo de legislación, en ese orden de ideas, Coahuila cuenta con las siguientes leyes:

Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila.

Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Estado...Y;

Ley de las Personas Adultas Mayores; además de los ordenamientos que de modo parcial tocan el tema dentro de la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ambas legislaciones, la federal y las de cada entidad, enfrentan los mismos problemas:

1.- No contemplan una armonización plena en relación con los tratados y convenios internacionales.

2.- Los presupuestos establecidos para las instituciones generadas por los ordenamientos son muy insuficientes y casi siempre reflejan la poca voluntad financiera de los gobiernos en relación al rubro de la discapacidad y de los grupos vulnerables en general.

3.- Si bien algunas de estas leyes en mención contemplan disposiciones interesantes en materia laboral, educativa, sanitaria y de integración social, resulta que no se han realizado las adecuaciones de los ordenamientos que regulan cada uno de estos temas; como la Ley General de Salud y las similares en cada entidad, la Ley General de Educación y sus homólogas locales, la Ley General de Desarrollo Social y las correspondientes en los estados; así como la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y los Estatutos Laborales de cada localidad.

Situación similar ocurre con las leyes que regulan el deporte, donde sólo de modo parcial y a veces muy escueto, se habla o se contemplan ciertos derechos básicos e insuficientes para las personas que sufren de alguna discapacidad.

Expertos en el tema de la discapacidad en México, como el finado, Gilberto Rincón Gallardo (1939-2008), denunció en 2006 la problemática descrita.

En abril de 2008; la Secretaría de Salud Federal, hablaba de cifras aproximadas, donde se mencionaba que en México 7.1% de los hombres y 10.4% de las mujeres tiene algún tipo de discapacidad, sobre todo motriz, auditiva y visual, y estas limitaciones se incrementan con la edad, ya que 2.9% de los varones de 60 a 64 años de edad sufre alguna discapacidad motriz funcional, este porcentaje se eleva a 8.4% después de la séptima década de vida. 80% de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, las tasas son notablemente más altas entre los grupos con menor educación, al ser de 19% en comparación con 11% en quienes tienen mayor grado educativo y 90% de los niños con discapacidad no asiste a la escuela. Las mujeres tienen una incidencia más alta de discapacidad que los hombres y por estar en esta condición experimentan múltiples desventajas al ser objeto de exclusión y ser particularmente vulnerables al abuso y a la violencia; 30% de los jóvenes de la calle sufren este problema y sólo 45 países cuentan con leyes específicas al respecto –relató el Secretario de Salud-.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este orden, y analizando los argumentos expuestos, consideramos necesario que las leyes sobre y para las personas de capacidades diferentes deban ser revisadas y analizadas para su adecuación con el marco internacional, y sobre todo de acuerdo a las realidades nacional y local.

Sabemos que toda norma es perfectible, aún las disposiciones constitucionales lo son; muestra de ello son las múltiples reformas, adiciones y modificaciones que en los últimos diez años ha experimentado la Carta Magna Federal, igualmente la Constitución Local del Estado de Coahuila lleva más de una docena de reformas en los últimos 4 años.

Dentro de la autonomía y competencia del Estado de Coahuila, la Ley Suprema lo es la Constitución Política de la entidad; y por ello proponemos en la presente que sea en ella donde los derechos elementales de las personas de capacidades diferentes sean plasmados con claridad; para después proceder a enriquecer y adecuar la legislación secundaria del rubro y que esta sea revisada cada cierto tiempo.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan tres párrafos al ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, para quedar como sigue:

CAPITULO II.

Derechos Humanos y Garantías Individuales

Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, esta Constitución reconoce a todas las personas el disfrute de sus derechos fundamentales. Por tanto, las autoridades deberán establecer los mecanismos que garanticen su pleno ejercicio. En consecuencia, todos los que habiten o residan, así sea accidentalmente en el territorio Coahuilense, gozarán de las prerrogativas que reconoce la Constitución General de la República y que confirma la presente.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de estas personas. La ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas, para que el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

La atención, apoyo e integración social de las personas de capacidades diferentes que residan de modo permanente o temporal en Coahuila así como de sus familias, serán consideradas como actividades prioritarias del gobierno del estado, quien en coordinación con los municipios y sin menoscabar la autonomía de éstos, promoverá las acciones que estime necesarias encaminadas a tal fin.

Al inicio de cada legislatura, el Congreso del Estado, mediante los mecanismos legales que considere idóneos, procederá a revisar la legislación local relacionada con los grupos vulnerables y toda la que esté dirigida a prevenir y combatir la discriminación en los términos del párrafo segundo de este artículo, procurando la participación ciudadana en dicho proceso conforme al derecho vigente en su momento. El objetivo será el modernizar y adecuar el marco normativo de acuerdo a la realidad imperante y a las necesidades de estos grupos humanos.

Las bases para llevar a cabo el procedimiento anterior serán establecidas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

TRANSITORIO

Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Una vez publicado el presente; el Congreso del Estado, en un lapso no mayor a 90 días naturales, realizará las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica que lo rige.

Saltillo, Coahuila a 15 de Abril de 2009

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO